

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, en su propio nombre o en el de la Sociedad o Entidad que representen, solicitando el otorgamiento de subvención y haciendo constar el importe de la que soliciten. En el caso de las Sociedades, se acreditará la representación por el solicitante.

b) Aval bancario por un importe igual al 2 por 100 del presupuesto de las obras, instalaciones o adquisiciones previstas, a favor de la Dirección General de Promoción del Turismo y por el tiempo que medie entre la presentación de ofertas y la resolución del concurso o la renuncia por parte del concursante a optar a subvenciones.

c) Compromiso de sustituir el aval bancario citado en el punto anterior, en el caso de resultar beneficiario de subvención, por otro que cubra el total del importe concedido, a favor de la Dirección General de Promoción del Turismo, que habrá de ser mantenido hasta el cumplimiento del fin para la que fué concedida. El avalista deberá hacer constar expresamente que renuncia a los derechos de excursión, división y saneamiento.

d) Anteproyecto de las obras e instalaciones y, en su caso, especificaciones del equipo, suficientes para definir su localización, características generales y presupuesto.

e) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones, en el caso de resultar subvencionadas.

f) Compromiso de que si se le concede subvención para la instalación de medios mecánicos de remonte, solicitará del Ministerio de Obras Públicas, en el plazo máximo de un mes, la correspondiente concesión administrativa para la construcción y explotación de los teleféricos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

g) Estudio económico de la repercusión de las inversiones proyectadas en la promoción de la estación invernal e incremento previsible de la demanda.

h) Compromiso de mantener el adjudicatario la propiedad de las instalaciones y elementos objeto de subvención, durante un periodo mínimo de cinco años, en normal funcionamiento y de que, en caso de que tenga lugar su enajenación en los diez años subsiguientes, el adquirente se compromete ante la Dirección General de Promoción del Turismo a mantener estas instalaciones y elementos en funcionamiento para los fines que han motivado la subvención estatal.

i) Declaración jurada de que las personas naturales o jurídicas que solicitan la subvención, no se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias prevenidas en el artículo 4.º de la Ley de Contratos del Estado y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado.

j) Las instalaciones deberán tener un uso general público, con tarifas aprobadas reglamentariamente.

k) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto.

Octava.—La presentación de las instancias y demás documentos, habrá de hacerse dentro del plazo de dos meses naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—A la vista de las peticiones de subvenciones recibidas, la Administración dictará resolución, atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias en cada estación invernal, sin que la suma asignada a cada una de ellas, como límite máximo de peticiones, sea de obligada adjudicación.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios adoptados para la selección, ni respecto a la cuantía de la subvención concedida.

Décima.—Dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de haber sido concedida la subvención, el peticionario deberá formular aceptación expresa de la misma, entendiéndose en caso contrario que renuncia a ella.

Undécima.—Los fondos correspondientes a las subvenciones renunciadas, o no adjudicadas definitivamente, podrán ser empleados libremente por la Dirección General de Promoción del Turismo en subvencionar otro u otros proyectos presentados por los interesados.

Artículo 3.º Se delega en el Director general de Promoción del Turismo la facultad de ordenar los gastos, así como gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial y, en particular, aquellos que tiendan a garantizar la adecuada utilización de las subvenciones otorgadas y la finalidad pretendida con las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de promoción del Turismo.

ORDEN de 7 de abril de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Andrés Penades Peris y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.503/1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Andrés Penades Peris, como empresario del Cine «Regio», de Catarroja (Valencia), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1969, sobre multa de 5.000 pesetas por infracción a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de agosto de 1965 y 4 de diciembre de 1967, ha recaído sentencia en 25 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Andrés Penades Peris contra la Orden ministerial de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimando el recurso de alzada formulado, confirmó la resolución de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve que imponía a la Empresa Cine «Regio», de Catarroja, la multa de cinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente, estableciendo en su lugar que la Empresa de este Cine, como comprendida en el grupo «A» de la Zona 3, con sistema «Todd-a-o», está autorizada por la Orden de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco para percibir en todas las sesiones hasta el máximo de veintiocho pesetas, sin que por tanto haya cometido infracción al cobrar cantidad inferior, así como tampoco se cometieron por los diferentes hechos denunciados, por lo que procede absolver libremente al recurrente, al que se devolverán las cantidades que por este concepto hubiese ingresado indebidamente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernando-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se adjudica el premio nacional de periodismo «Jaime Balmes», correspondiente al año 1970.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para la adjudicación del premio nacional de periodismo «Jaime Balmes», correspondiente al año 1970, convocado por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1970;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de junio de 1956 se creó el premio nacional de periodismo «Jaime Balmes», ampliándose su finalidad por Orden de 23 de marzo de 1965 a recompensar la mejor labor profesional realizada anualmente por los Directores de los medios informativos españoles;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de febrero de 1971, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 23 de marzo de 1965, modificada por la de 20 de enero y 23 de marzo de 1968, se designó el Jurado que debía discernir el mencionado premio nacional de periodismo «Jaime Balmes», quedando constituido:

Presidente: Don Alejandro Fernández Sordo, Director general de Prensa.
Secretario: Don Manuel Ortiz Sanchez, Subdirector general de Prensa.

Vocales:

Don Jaime Campmany Díaz de Revenga, premio «Jaime Balmes» 1969.

Don Juan Beneyto Pérez, Presidente del Consejo Nacional de Prensa.

Don Julio Gutiérrez Rubio, Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

Don Emilio Romero Gómez, Director de la Escuela Oficial de Periodismo, de Madrid.

Don Antonio de Miguel Martín, Periodista de Honor.

Don Pedro Gómez Aparicio, Periodista de Honor.

Don Francisco Casares Sanchez, Periodista de Honor.

Don José Barberá Armelics, Director del diario «Jornada» de Valencia.